

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 ; ;
 Extranjero.. 10'00 ; ;
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 27.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO.

D. Narciso Hernández Vaquero, Director de la Sociedad Popular Ovetense, ha solicitado autorización para instalar una línea de transportes de energía eléctrica, con imposición de

RELACION de los propietarios sobre cuyos predios se solicita la imposición de servidumbre de paso forzosa.

servidumbre forzosa de paso sobre los predios cuyos propietarios figuran en la relación adjunta, desde la Peña de la Salva, parroquia de Dórigas, concejo de Salas, pasando por Grado y su término municipal, hasta el pueblo de Soto, parroquia de Santa María de Sograndio, concejo de Oviedo.

Lo que se anuncia al público para la información pública prescripta por el reglamento de 7 de Octubre de 1904, á cuyo fin estará expuesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, oficinas de Obras públicas, el proyecto presentado, durante treinta días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	
		Pueblo	Concejo.
1	Herederos de D. Fernando Artamendi..	Trubia.	Oviedo.
2	Terreno del dominio público.	»	»
3	D. Melchor González Cuervo.	Soto.	Oviedo.
4	D. Ricardo Bermudez de Castro.	Madrid.	Madrid.
5	D. Nemesio Alvarez.	Udrión.	Oviedo.
6	D. Ricardo Bermudez de Castro.	Madrid.	Madrid.
7	D.ª María Fernández.	Udrión.	Oviedo.
8	D. José Pérez (calle de Toreno).	Oviedo.	Id.
9	D.ª María Antonia Navia Osorio.	Id.	Id.
10	Herederos de D. Dionisio Menéndez de Luarda.	Id.	Id.
11	D.ª María Alvarez.	Udrión.	Id.
12	D. Manuel Menéndez.	Id.	Id.
13	D. José Alvarez.	Id.	Id.
14	D. José Antonio Alvarez.	Id.	Id.
15	D. Valentin Fernández.	Id.	Id.
16	D. Manuel Menéndez.	Id.	Id.
17	D. Juan Manuel Valdés.	Id.	Id.
18	D. José Suárez y D. Joaquin Alvarez...	Id.	Id.
19	D. Martin Díaz.	Berciú.	Grado.
20	D. Juan Alvarez.	Id.	Id.
21	Sr. Marqués de Tremañes.	Oviedo.	Oviedo.
22	El mismo.	Id.	Id.
23	El mismo.	Id.	Id.
24	El mismo.	Id.	Id.
25	D. José Florez.	Berciú.	Grado.
26	Sr. Marqués de Tremañes.	Oviedo.	Oviedo.
27	D. José Pérez.	Berciú.	Grado.
28	El mismo.	Id.	Id.
29	El mismo.	Id.	Id.
30	D. Joaquin González y D.ª María Antonia Navia Osorio.	Báscones.	Id.
31	D. José Alvarez.	Fuejo.	Id.
32	D. Tiburcio Menendez.	Id.	Id.
33	D. Juan del Rosal.	Id.	Id.
34	D.ª María Antonia Navia Osorio.....	Grado.	Id.
35	D. Isidro Fernández.	Oviedo.	Oviedo.
36	D. Venancio Pravia.	Somines.	Grado.
37	D. José Moutas Blanco.	Id.	Id.
38	D. Ricardo Bermudez, de Grado	Oviedo.	Oviedo.
39	D. Isidro Fernández	Madrid.	Madrid.
40	D. José Alegre.	Somines.	Grado.
41	D. José Moutas.	Oviedo.	Oviedo.
42	D. Manuel Alvarez.	Id.	Id.
43	D. Maximino Alvarez.	Nalió.	Grado.
44	D. Venancio Pravia.	Id.	Id.
45	D. Antonio Areces.	Somines.	Id.
46	D. José Moutas.	Areces.	Id.
47	D. Domingo Alvarez.	Oviedo.	Oviedo.
48	D. José Moutas.	Nalió.	Grado.
49	D. Maximino Alvarez.	Oviedo.	Oviedo.
50	D. Andrés Alvarez.	Nalió.	Grado.
51	D. Ramón ó Francisco Florez.	San Pelayo.	Id.
52	D. Ricardo Bermudez de Castro	Id.	Id.
		Madrid	Madrid.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	
		Pueblo.	Concejo.
53	D. Pedro Alvarez Cueva.	San Pelayo.	Grado.
54	D. José Villazón.	Id.	Id.
55	D. José Florez.	Id.	Id.
56	D. Pedro Alvarez Cueva.	Id.	Id.
57	D. Donato González.	Id.	Id.
58	D. Pedro Alvarez Cueva.	Grado.	Id.
59	D.ª María Antonia Navia Osorio	San Pelayo.	Id.
60	D. Pedro Alvarez Cueva.	Oviedo	Oviedo.
61	D. Ceferino Martinez.	San Pelayo.	Grado.
62	D. Pedro Alvarez Cueva.	Id.	Id.
63	D. Segundo Fernández.	Id.	Id.
64	D. Jovino Estrada.	Prieto.	Id.
65	D.ª Rita Cañedo.	Id.	Id.
66	D. Hipólito Cañedo.	Id.	Id.
67	D. Bernardo Cañedo.	Id.	Id.
68	D.ª Rita Cañedo.	Id.	Id.
69	D. Hipólito y D.ª Rita Cañedo.	Id.	Id.
70	D. José Alonso.	Id.	Id.
71	D.ª Valentina Fernández.	Grado.	Id.
72	D. Gabriel Areces.	La Mata.	Id.
73	D. Francisco Sierra.	Id.	Id.
74	D. Bernardo Felipe Alvarez.	Id.	Id.
75	D. Rafael Rodriguez.	Id.	Id.
76	D. Juan Sanchez.	Id.	Id.
77	D. Vicente García.	Id.	Id.
78	D.ª Jacoba Hevia.	Id.	Id.
79	Herederos de D. Luis Martínez.	Id.	Id.
80	D. Alvaro Ponte.	Id.	Id.
81	D.ª Elena Alvarez.	Grado.	Id.
82	D. Alvaro Ponte.	Id.	Id.
83	Herederos de D. Rafael Martínez.	Id.	Id.
84	Herederos de D. Manuel Fernández.....	La Mata	Id.
85	D.ª Francisca Sierra.	Id.	Id.
86	D. José Flórez.	Id.	Id.
87	D. Miguel Fernández.	Grado.	Id.
88	D. José Alonso.	Id.	Id.
89	D. Antonio Fernández.	Id.	Id.
90	D. Sandalio Fernández.	Id.	Id.
91	D.ª Pilar Cienfuegos.	Id.	Id.
92	Sra. Marquesa de Fuenclara.	Id.	Id.
93	D. José Fernández.	Id.	Id.
94	D.ª Angela Suárez Valdés.	Grado.	Id.
95	Sr. Conde de Revillagigedo.	Id.	Id.
96	D. José Suárez.	Madrid.	Madrid.
97	Herederos de D.ª Vicenta Umaña.....	Grado.	Grado.
98	D.ª Carmen Miranda.	Id.	Id.
99	D. Ramón Cañedo.	Id.	Id.
100	D. José Moutas.	Id.	Id.
101	D. Ignacio Alvarez.	Oviedo.	Oviedo.
102	D. Antonio Estrada.	La Mata.	Grado.
103	D. Ana Longoria, Monja: Apoderado	Grado.	Id.
104	D. Francisco Tamargo, de Grado...	Avila.	Avila, Grado.
105	D. Marcelino Flórez.	Grado.	Id.
106	D.ª Joaquina Fernández.	Id.	Id.
107	D. Cándido Abango.	Id.	Id.
108	D.ª Joaquina Fernández.	Id.	Id.
109	D.ª Generosa Martínez.	Id.	Id.
110	D. Marcelino Flórez.	Id.	Id.
111	Herederos de D. Alvaro Granda.	Id.	Id.
112	D. Justo Guisasaola, Herederos de doña Ramona Cuervo.	Id.	Id.
113	Sr. Conde de Revillagigedo.	Id.	Id.
114	D. Manuel Salas.	Madrid.	Madrid.
115	D.ª Nicolasa Alvarez.	La Barrera.	Grado.
116	D. Marcelino Braña.	Id.	Id.
117	D. Alvaro Fernández.	Villapañada.	Id.
118	D. Victor Bres.	Acebedo.	Id.
119	D. Manuel Fernández.	Grado.	Id.
120	D.ª Isabel Alvarez.	Acebedo.	Id.
121	D. Juan Velázquez.	Id.	Id.
122	D. Faustino Fernández.	Id.	Id.
123	D. Manuel Martínez.	Id.	Id.
124	D. Valentin González.	La Linaar.	Id.
125	D. Manuel González Longoria.	Id.	Id.
126	D.ª Josefa Fernández.	Oviedo.	Oviedo.
127	D. Manuel Riesgo Lafuente.	La Linaar	Grado.
128	D. Rafael González.	Id.	Id.
129	D. Francisco Perez.	Id.	Id.
130	D. Victoriano Tablado.	Villapañada.	Id.
		Oviedo.	Oviedo.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	
		Pueblo.	Concejo.
126	D. Francisco Perez. Villapañada.	Grado.
127	D. Juan Granda. Fresno.	Id.
128	D. Francisco Perez. Villapañada.	Id.
129	D. Victoriano Tablado. Oviedo.	Oviedo.
130	D. José María Corrada. Fresno.	Grado.
131	D. Ramón González. Id.	Id.
132	D. José María Corrada. Id.	Id.
133	D. Rafael Alvarez. Id.	Id.
134	D. Victoriano Tablado. Oviedo.	Oviedo.
135	D. Indalecio Corujedo. Grado.	Grado.
136	D. Manuel González. Dórigas.	Salas.
137	D. Alejandro Alvarez. San Marcelo.	Id.
138	D. Juan García. Id.	Id.
139	D. Ramón Perez. Id.	Id.
140	D. Manuel Alvarez. Id.	Id.
141	D. Manuel Rodriguez. Los Navales.	Grado.
142	D. Diego Sánchez. San Marcelo.	Salas.
143	D. Victoriano Tablado. Oviedo.	Oviedo.
144	D. Diego García. San Marcelo.	Salas.
145	D. Manuel Fernández. Id.	Id.
146	D. Joaquin Castañal. Alvaré.	Grado.
147	D. Manuel Rodríguez. San Marcelo.	Salas.
148	Montes del Estado.	»

Oviedo 17 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, J. Francés.
R. al núm. 220.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el próximo día 1.º de Febrero se concentren en las cajas de recluta todos los individuos que forman las cuatro quintas partes del reemplazo de 1904 y se hallan pendientes de destino á Cuerpo, á fin de efectuar este destino con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los Generales de Cuerpo de Ejército harán la designación del número de reclutas que haya de recibir cada Cuerpo y de las Cajas que deben darlos según á continuación se indica:

(a) Los reclutas de que dispondrán para los Cuerpos de su mando, serán los pertenecientes á las Cajas de su región, más aquéllos que reciban de otras regiones y menos los que deban dar de la suya conforme expresa el estado número 1, el cual consigna asimismo los que serán destinados á Infantería de Marina, con arreglo á la Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado.

(b) Procurarán que, á excepción de ciertas unidades cuyos reclutas necesitan reunir condiciones muy especiales, las demás los tomen del menor número posible de Cajas, así como que éstas sean las más próximas á la residencia de los Cuerpos, á no ser que determinadas circunstancias dignas á su juicio de atención aconsejen realizarlo en diversa forma.

(c) Las Cajas que han de dar reclutas para otra región y el número de ellos en cada Caja serán fijados por el General de la región á que éstas pertenecían, procurando señalarlas de modo que las distancias que deban recorrerse sean lo más reducidas posible.

(d) Los Generales que hayan de recibir reclutas de otra región manifestarán al de la misma las unidades á que dichos reclutas deben incorporarse, é inversamente esta autoridad comunicará á aquéllos las Cajas y el nú-

mero de hombres de cada una que fije con tal objeto.

(e) La designación del número de reclutas para cada unidad de las que se nutren directamente del reemplazo se hará tomando la mitad de la fuerza de plantilla en las de Infantería y la tercera parte en las restantes y añadiendo á este número el marcado para cada Cuerpo, con el fin de nutrir las demás unidades y secciones de tropa del Ejército según detalla el estado número 2.

(f) El exceso de reclutas que sobre los necesarios para los Cuerpos de cada región tenga el total de los disponibles para ser destinados á éstos, se repartirá proporcionalmente á sus plantillas reglamentarias.

2.ª El Capitán General de Baleares, para hacer la distribución se atenderá, además de lo que precede, á lo mandado respecto al reclutamiento insular y á que los hombres de la península vayan solo á Cuerpos de Menorca.

3.ª El Capitán General de Canarias tendrá á su vez en cuenta que los Cuerpos de aquél Archipiélago no recibirán reclutas sino de la isla que guarnezcan, considerándose como una sola para estos efectos las de Gomera y Hierro.

4.ª Los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla únicamente practicarán de cuanto queda dicho aquéllo que les sea aplicable, en razón á que todos los reclutas que reciban las unidades de su mando habrán de ser de las Cajas de la península.

5.ª Las Cajas de recluta harán los destinos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazo y con las demás disposiciones vigentes relativas á tallas y oficios, procurando en tanto no contrarie aquellos preceptos; que los reclutas para ciertos servicios, como los de Telégrafos y Sanidad, sepan en su mayoría leer y escribir. El destino á la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se efectuará en la forma que prescribe el art. 160 de dicho Reglamento.

6.ª La falta de reclutas de la talla señalada para un Cuerpo, en la Caja de que deba recibirlo, se cubrirá con

otros de esta misma que, aún cuando de talla inferior, tengan la más aproximada á la reglamentaria de la unidad que vayan á nutrir.

7.ª Las bajas que en el total de hombres de una Caja resulten en el acto de la concentración afectarán á todas las unidades que se nutran de ella en justa proporción al contingente señalado á cada una, regla que se observará también con los presuntos desertores, teniendo bien entendido que los cortos de talla é inútiles en dicho acto, han de ser sustituidos desde luego por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquéllos en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L. número 94) expedida por el Ministerio de la Gobernación.

8.ª Reunido el contingente de reclutas para cada Cuerpo, después de efectuar el Jefe de la Caja cuanto para el de la partida receptora estaba prevenido, ó completo el máximo de hombres que el General del Cuerpo de Ejército haya señalado, caso de ser aquel contingente muy numeroso, dicho Jefe de la Caja lo encaminará á su destino, entregando al individuo que reúna mayores aptitudes y despejo á quien nombrará jefe de la partida, relación nominal de cuantos la componen y las necesarias listas de embarco. Le detallará asimismo por escrito todo lo que debe practicar hasta llegar al término de su viaje, y hará comprender á los que vayan á sus órdenes la obligación que tienen de cumplirlas y al mencionado jefe de partida la de hacerlas respetar y acudir á la Guardia civil si no hallara otra autoridad militar, caso de que se desconozca aquélla con que ha sido investido.

9.ª Las autoridades regionales y de distrito darán las órdenes necesarias para que á la llegada de los reclutas á la estación de su destino encuentren oficiales de su Cuerpo que los conduzcan al cuartel, así como en las de enlace donde deban detenerse algunas horas, otros que les faciliten las horas de cambio de vales de pasaje y se hagan cargo de la partida, para proporcionarle alojamiento, rancho ó lo que fuera oportuno.

10. Las autoridades citadas adoptarán cuantas disposiciones les sugiera su celo y perfecto conocimiento del servicio para el buen éxito de la marcha de los reclutas y de todas las operaciones relacionadas con la concentración y destino á Cuerpo y para el más fiel y exacto cumplimiento de las órdenes vigentes por cuantos están llamados á intervenir en ellas, así como para que tengan las condiciones debidas los reclutas que se envíen á otras regiones, distritos ó Gobiernos militares, y que de no haber los suficientes con dichas condiciones para cubrir las necesidades á que la Caja respectiva deba responder, se reparta la falta entre los diversos contingentes.

Exigirán con tal objeto á todos la más estrecha responsabilidad, haciéndola efectiva por las faltas ú omisiones que pudieran cometerse, muy especialmente en lo que concierne al destino que según sus tallas y aptitudes corresponda á los reclutas dada la influencia que esto ejerce en la más ordenada instrucción de los Cuerpos y la mayor facilidad con que de tal modo desempeñarán el servicio propio de su instituto.

11. Los generales de Cuerpo de Ejército y los Capitanes generales de Baleares y Canarias darán noticia telegráfica al General Jefe del Estado Mayor Central de los reclutas que se presenten cada día durante los tres señalados para la concentración en cada Caja del territorio de su mando, y harán en el último telegrama el resumen de los concentrados, dejando las Cajas de dar cuenta diaria y directa de ello, según antes se venía practicando.

12. El día 15 del próximo mes de Febrero las Cajas de recluta y todos los Cuerpos remitirán también al General Jefe del Estado Mayor Central noticia detallada del resultado hasta dicho día de la concentración y del destino de recluta con arreglo á los formularios prevenidos.

13. Los Generales de Cuerpo de Ejército, los Capitanes Generales de Baleares y Canarias y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla remitirán un ejemplar de la orden general haciendo la distribución de reclutas entre los Cuerpos, y una vez terminadas las operaciones participarán su resultado con cuantas observaciones juzguen oportunas, haciéndolo también el Capitán General de Galicia, por lo que á los Cuerpos de su mando se refiere.

14. Todos los Cuerpos quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, interin otra cosa no se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 15 de Enero de 1906.—
Luque.»

Lo que de orden de S. E. se publica para general conocimiento. — El oficial segundo, Secretario interino, Liborio Fernández.
R. al núm. 304.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa.

D. José Sariego Iglesia, primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley Municipal, la Corporación que presido, en sesión de ayer, acordó dividir el concejo en tres Secciones para proceder después al sorteo de los nueve vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual, habiéndolo verificado en la forma siguiente:

Primera sección.

La componen los contribuyentes del Valle de Felguera, y dará tres vocales.

Segunda sección.

La forman los contribuyentes del Valle de Grandiella, y le corresponden otros tres vocales.

Tercera sección.

La constituyen los contribuyentes del Valle de la Juncar, y le pertenecen tres vocales.

Lo que se hace público para que los interesados produzcan en el término de ocho días las reclamaciones que estimen oportunas.

Riosa 22 de Enero de 1906.—José Sariego.

R. al núm. 294.

Ayuntamiento de Carreño

MES DE ENERO DE 1906

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Periodo ordinario de 1906		Periodo de ampliación		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.437	50	>	>	1.437	50
2	Policia de seguridad.	152	08	>	>	152	08
3	Policia urbana y rural.	137	50	>	>	137	50
4	Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
5	Beneficencia.	25	>	>	>	25	>
6	Obras públicas.	475	>	>	>	475	>
7	Corrección pública.	15	>	>	>	15	>
8	Montes.	>	>	>	>	>	>
9	Cargas.	1.557	67	>	>	1.557	67
10	Obras de nueva construcción.	>	>	>	>	>	>
11	Imprevistos.	25	>	>	>	25	>
12	Resultas.	>	>	>	>	>	>
13	Devoluciones.	>	>	>	>	>	>
14	Varios.	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....		3.824				3.824	

En Candás á 21 de Enero de 1906.—El Secretario, Bonifacio F. Peláyo.

R. al núm. 299.

Alcaldía de Tapia.

Anuncio.

D. Florentino Casariego, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, esta Corporación ha formado en el día primero del actual la lista electoral que comprende los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para nombrar Senadores, cuya lista fué fijada al público por el término de veinte días, sin que se presentase reclamación alguna contra la misma, y fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Concejales

D. Florentino Casariego López.
Celedonio Berdiales López.
Francisco López y López.
Francisco Acevedo Rodríguez.
Antonio Acevedo y Martínez.
Agustin Reguero López.
Antonio Bedia García.
Francisco Veiguera López.
José López y Fernández.
José Antonio Pérez Carbajales.
José Benito García Presno.
Bernardo Fernández Vega.
Miguel Casariego García.

Contribuyentes

D. Francisco Casariego y Campón.
José María Casariego Martínez.
Manuel Casariego Bedia.
Antonio Diaz Casariego.
Juan Abril.
Domingo Acevedo Loza.
Domingo Acevedo Fernández.
Juan Acevedo Campoamor.
Juan Castañeira y Mon.
Máximo Fernández Rodríguez.

Julián Viña Viña.
Juan Viña Vega.
Bernardo Viña Villamil.
Adriano Maseda Martínez.
Marcelino Jardón Fernández.
José Berdiales Acevedo.
José Villamil Ron.
Angel Fernández Martínez.
Antonio Tol Cancio.
Fernando Martínez Pérez.
José García López.
Enrique Martínez Loza.
Ignacio Reiriz Viademonte.
Antonio Fernández Reguero.
Eugenio Pérez Martínez.
José Lebrede Martínez.
José María Pérez Díaz.
José García Bermudez.
Alejandro Fernández y García.
Saturno Cancio Presno.
Cándido Rodríguez Quintana.
Silvestre Martínez García.
Francisco Ron Viña.
Juan Monteavaro Valcárcel.
Miguel García Presno.
Francisco Gómez y Méndez.
José Fernández Suárez.
Eugenio Lebrede y Villamil.
Andrés Loza y Alvarez.
Pascual Pato Alvarez.
José María Trelles García.
Miguel Vinjoy Sanjulián.
Manuel Villamil Martínez.
Francisco Santamarina Méndez.
Florentino Martínez Sanjurjo.
Jerónimo Suárez Villar.
Joaquin Alvarez Loza.
Ignacio Loza Alvarez.
José Loza Pérez.
Félix Martínez Martínez.
Pedro Valcárcel Acevedo.
José Alvarez Sanjulián.

Tapia 21 de Enero de 1906.—Florentino Casariego.

R. al núm. 273

Alcaldía de El Franco.

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Rafael Fernández Rodríguez.
Buenaventura Suárez Pérez.
José López Núñez.
Gervasio Canel Pérez.
Liborio García Amago.
Prudencio González.
Nicolás Núñez García.
José Méndez González.
Constantino Fernández.
José López Fernández.
Manuel Díaz González.
Vidal Sierra Bedia.

Contribuyentes

D. José María Campoamor López.
Eugenio Bedia.
Gervasio Carbajal Núñez.
Inocencio Real Núñez.
José González Álvarez.
Francisco Martínez Villamil.
José Villamil Villamil.
Faustino Gudín Carbajal.
Juan Méndez García.
Bernardo Martínez Gayol.
Francisco Ron Frade.
Marcos Prieto Alonso.
Saturnino Suárez Salcedo.
Cesáreo S. Miguel Pérez.
Juan Sánchez Ron.
José Martínez Suárez.
José María Pérez García.
José Díaz González.
José Méndez Ron.
José Villamil García.
Rosendo Martínez.
Manuel Fernández Rodríguez.
Francisco Gayol San Miguel.
José González Díaz.
Narciso Jardón Pérez.
Juan Díaz Alvarez.
Tomás Lantoiro Lopez.
Celestino Méndez Martínez.
José María García Pérez.
Máximo García Méndez.
Antonio Díaz González.
Serafin Lantoiro Villamil.
Bernardo Rocha Rodríguez.
José Suárez Pérez.
José Fernández.
Bernardo García Ron.
Juan López González.
José María Martínez Fernández.
José María Alonso Martínez.
Juan González García.
José María Martínez García.
Juan Pérez García.
Rosendo Alvarez.
José María López.
José Méndez González.
Benedicto Alonso.
José Balderraín.
Esteban Pérez Cotapos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 29 de la citada Ley.

La Caridad á 22 de Enero de 1906.

—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 274

Alcaldía de Sobrescobio

D. Nicanor Armayor, Alcalde del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta, y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Sobrescobio 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Nicanor Armayor.—Por su mandado, el Secretario, Juan Canella.

R. al núm. 261

Alcaldía de San Tirso de Abres

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el año actual, durante cuyo plazo, que se contará desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueden formularse las oportunas reclamaciones.

San Tirso de Abres 23 de Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio Díaz Santamarina.

R. al núm. 293,

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de este concejo, para el año actual de 1906, queda desde esta fecha expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Ribera de Arriba 22 de Enero de 1906.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 283.

Alcaldía de San Martín del Rey

Aurelio

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 30 de Diciembre último el plano de urbanización y de reforma de población de La Oscura, La Vega, Entrego y Santa Ana, formado por el Arquitecto don Manuel del Busto, queda expuesto al público en la casa Consistorial durante el plazo de treinta días, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 25 de Julio de 1846, para que los vecinos y demás interesados puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las observaciones y reclamaciones que crean convenientes.

San Martín del Rey 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Dionisio Nespral.

R. al núm. 260

Alcaldía de Laviana.

LISTA definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes de este término municipal con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en los artículos 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

D. Benito Menéndez García.
Segundo Alvarez Alonso.
Luis Zapico Menéndez.
Ceferino Varela Fernández.
Laureano García Suárez.
Juan Alonso Hevia.
Cesáreo Pozueco Fernández.
Modesto Barbón González.
Bernardo Menéndez García.
Victor Blanco.
Juan Suárez Solís.
Bernardo Diaz Castaño.
Manuel Iglesia.
Manuel Alonso Hevia.
Juan Eufasio González.
José Morán Menéndez.

Mayores contribuyentes.

D. Ramón Alonso González.
Feliciano Valdés López.
Pedro Castañón.
Manuel González Campomanes.
Ramón González Campomanes.
Clemente Alvarez García.
Esteban Rodríguez Canga.
Manuel Martínez Palacios.
Agapito León Fernández.
Lorenzo González Perabeles.
Estanislao Lamuño.
Fabriciano González García.
Antonio Bueres Escribano.
Millán Bueres Escribano.
José Conchoso de Coya.
Froilan García González.
Atanasio Arrieta Arrauz.
Jerónimo Fernández Alvarez.
Gaspar García Pelaez.
José González Alvarez.
Máximo López Miguel.
Esteban Riera Roman.
José Lafuente.
Santiago Alvarez Junco.
Constantino Fernández Solís.
Armando Ortiz Lastra.
Silvino García Jove.
Pedro García Morán.
Pedro Morán García.
Manuel Fuente Zapico.
Bernardo Diaz Fernández.
Maximiliano Blanco Fernández.
Manuel Rodríguez Alvarez.
Abdón Prado Fernández.
José Blanco Viesca.
José Martínez Fernández.
José Prado Fernández.
Gregorio González Tirso.
Francisco Canella Conchoso.
Vicente Fernández Canella.
Rafael Zapico Fernández.
Bernardo González Blanco.
Bernardo Fernández Fernández.
Jerónimo García Prado.
Antonio Martínez Aparicio.
Inocencio Armayor Salas.
Luis González Barbón.
Ramón Diaz Conchoso.
Manuel Martínez Arrauz.
Cayetano Buelga González.
Bernardo Orviz.
José Alvarez Fernández.
Cayetano Begega González.
Manuel Fernández Coto.
Tomás Pozueco.
Próspero Morán.
Ulpiano Iglesias.
Jacinto Alonso García.

Celestino Rodríguez Morán.
José Diaz González.
Casimiro Alonso.
Juan Begega Pozueco.
Manuel Alvarez Rodríguez.
José Alvarez Rodríguez.

Laviana 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Benito Menéndez.—El Secretario, Fabriciano González.

R. al núm. 275.

D. Benito Menéndez y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el 9 del corriente mes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, siendo informe del concepto contributivo de los habitantes de este término municipal, acordó dividirlo en siete secciones para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, durante el presente año, cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

Sección primera.

Pola.—Los contribuyentes de la Pola, tres vocales.

Sección segunda.

Tiraña.—Los contribuyentes de Tiraña, dos vocales.

Sección tercera.

Entralgo y Carrio.—Los contribuyentes de dichas parroquias, dos vocales.

Sección cuarta.

Villoria.—Los contribuyentes de Villoria, dos vocales.

Sección quinta.

Tolivia.—Los contribuyentes de Tolivia, dos vocales.

Sección sexta.

Condado.—Los contribuyentes del Condado dos vocales.

Sección séptima.

Lorio.—Los contribuyentes de Lorio dos vocales.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos establecidos en el art. 67 de la citada ley Municipal.

Laviana 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Benito Menéndez.

R. al núm. 272.

Alcaldía de Parres.**Anuncio.**

D. Antonio Pando y Vega, Alcalde constitucional de Parres.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del 20 del actual, acordó designar las siguientes secciones para el nombramiento de la Junta de asociados en el corriente bienio.

Sección primera.

La componen los industriales de todo el concejo, entre los que se elegirán tres vocales.

Sección segunda.

Se compone de los contribuyentes por territorial de las parroquias de Huera de Dego, Parres y Villanueva, entre los que han de elegirse tres.

Sección tercera.

Compuesta de los contribuyentes por territorial de Viabaño y Montes de Sebares, correspondiendo elegir cuatro.

Sección cuarta.

La constituyen los contribuyentes por territorial de Castiello, Fíos, Coñño y San Martín, entre los que se elegirán tres.

Sección quinta.

Se compone de los contribuyentes por territorial de Santo Tomás, Pendás y Bode, Cayarga y Toraño, correspondiendo elegir tres.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Arriondas 23 de Enero de 1906.—Antonio Pando.

R. al núm. 295.

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Pola de Lena**

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber; Que en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. José Llano en nombre de D. Manuel García Huelga, hoy doña María de la Aurora García Peña, contra Wenceslao Megido, vecino de la Villa de Mieres, sobre pago de pesetas, se embargó á éste lo siguiente:

Una casa habitación, de planta baja, con su pocilga y gallinero pegante, con su antojana ó plazoleta, con varios árboles, un pozo de agua y un controzo de huerta de hortaliza y árboles, pegante á la casa y antojana por la parte del Oeste; cabida todo en junto de trescientos treinta y nueve metros cuadrados y ochenta y un centímetros, ó sea la casa, setenta y seis metros, noventa y seis centímetros; la antojana ó plazoleta cincuenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros y la huerta doscientos cuatro metros; que linda todo junto por el Norte bienes del Sr. Marqués de Revillagigedo; Sur más de los herederos de doña Felisa Arango; Este más bienes del Marqués de Camposagrado, y Oeste casa y huerta de Salvador Cuevas, hoy D. Pedro Fernández Montes; cuya finca radica en la Vega de Mieres y lleva el nombre de «La Cárcaba.» Tasada en cincuenta pesetas.

Por providencia de este día se acordó sacar á pública subasta la finca que queda descrita y señalar para su remate el día trece de Febrero próxi-

mo, hora de las once de la mañana, en esta Sala de audiencia; advirtiendo á los licitadores que han de depositar previamente al remate el diez por ciento de la finca, y sin que se hayan suplido los títulos de propiedad.

Dado en Pola de Lena á quince de Enero de mil novecientos seis—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Victor Miranda y Cárcaba.
R. al núm. 276.

ANUNCOS**Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 36 de los Estatutos por que se rige la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, el Consejo de Administración de la misma ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, que ha de celebrarse en Madrid en el domicilio social (Claudio Coello, 44, primero) el día veintidos de Febrero próximo á las tres de la tarde, para discutir y resolver acerca de la conveniencia de aumentar su capital y aprobar el proyecto de convenio para la incorporación á dicha Sociedad de la Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, mediante la aportación de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen el capital inmovilizado de esta última, con las reformas de los artículos correspondientes de los Estatutos y de los relativos á la composición y renovación del Consejo, con las demás proposiciones que se derivan de tales acuerdos.

Para tener derecho de asistencia se necesita, con arreglo al art. 33, depositar con diez días de antelación al de la Junta, veinticinco acciones cuando menos, cuyos depósitos podrán efectuarse:

En Madrid, en el domicilio social, ya en rama, ya en resguardos de depósito constituidos en el Banco de España y sus Sucursales, ó en todo otro Banco ó establecimiento de crédito importante, y en casa de los señores Urquijo y Compañía y Aldama y Compañía.

En Oviedo, en casa de los señores Herrero y Compañía y Masaveu y Compañía.

En Gijón, en el Crédito Industrial Gijonés y Banco de Gijón.

Y en Bilbao, en el Banco de Bilbao y Banco de Vizcaya.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista mediante autorización firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación á la Secretaría con dos días de anticipación al de la Junta.

Los señores accionistas que no posean individualmente veinticinco acciones, podrán, según el art. 33, reunirse y confiar la representación de sus acciones, veinticinco á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en esta Sociedad podrán recoger su tarjeta de entrada á la Junta con sólo entregar en el domicilio social su resguardo de depósito.

Madrid 20 de Enero de 1906.—El Secretario del Consejo de Administración, Mariano Cagigal.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.